INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que la Unidad para la Atención y Reparación a la Víctimas -UARIV-, no ha efectuado contestación al oficio No. 311 del 13 de junio de 2023.

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 30 de enero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE No. 016

PROCESO:	**SANEAMIENTO TITULACIÓN**
DEMANDANTE:	**ADELA BOTERO CARDONA**
DEMANDADO	**LUIS MARÍA MONTES URREA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2023-00046-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, **se requiere** por tercera vez a la Unidad para la Atención y Reparación a la Víctimas -UARIV-, para que dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, efectúe respuesta al oficio No. 311 del 13 de junio de 2023, en el sentido de emitir pronunciamiento sobre el proceso de la referencia y haga las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones.

Lo anterior so pena de dar aplicación al artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, que a su tenor reza lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
>
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

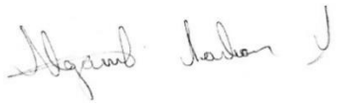

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 31 de enero de 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad128fe01c91d486a45178027fb1d117ac6e0fc344fab2d0b5ac0058f1ac1f21**
Documento generado en 30/01/2024 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica